



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2005/L.22
4 de agosto de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
57º período de sesiones
Tema 4 del programa

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

**Sr. Bengoa, Sr. Bíró, Sr. Cherif, Sra. Chung, Sr. Dos Santos, Sra. Mbonu,
Sra. Motoc, Sra. O'Connor, Sr. Rakotoarisoa, Sr. Salama, Sr. Sattar,
Sr. Tuñón Veilles, Sra. Warzazi y Sr. Yokota: proyecto de resolución**

**2005/... Los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de
las empresas transnacionales sobre el disfrute de los
derechos humanos**

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, uno de los propósitos de la Organización es realizar la cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para desarrollar y fomentar el respeto de los derechos humanos de todos,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, adoptada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, adoptados por la Asamblea General en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966, la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales", y la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, titulada "Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas",

Consciente de que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales, reafirmó que la persona humana era el sujeto central del desarrollo y subrayó la necesidad de desplegar esfuerzos concertados para conseguir el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en los planos nacional, regional e internacional,

Observando que para conseguir progresos duraderos en la aplicación del derecho al desarrollo hacen falta políticas de desarrollo eficaces a nivel nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Profundamente preocupada por el peso preponderante que tienen las empresas transnacionales en todos los aspectos de la vida y por las repercusiones que tienen sus actividades y métodos de trabajo sobre los derechos humanos,

Teniendo presente la Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social, aprobada por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo en noviembre de 1977,

Considerando que las actividades de las distintas organizaciones de las Naciones Unidas deben estar estrechamente interrelacionadas y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen al ser humano para promover de manera eficaz todos los derechos humanos,

Recordando en particular sus anteriores resoluciones sobre la cuestión, siendo la más reciente de las cuales la resolución 2004/16, de 12 de agosto de 2004,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo y a los derechos económicos, sociales y culturales, siendo las más reciente de las cuales la resolución 2005/4, de 12 de abril de 2005, y la resolución 2005/22, de 15 de abril de 2005,

Consciente de las tareas realizadas por el Grupo de Trabajo del período de sesiones en relación con los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos humanos, así como por la Subcomisión, en particular su proyecto de Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2),

Tomando nota de la resolución 2005/69 de la Comisión, de 20 de abril de 2005, sobre derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales,

Tomando nota también del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/2005/91),

Observando con aprecio el nombramiento por el Secretario General del Sr. John Ruggie como su Representante Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales,

Teniendo en cuenta el documento de antecedentes preparado por el Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1995/11), el informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1996/12 y Corr.1), el documento de trabajo preparado por el Sr. El Hadji Guissé (E/CN.4/Sub.2/1998/6) relativo a las

empresas transnacionales y el proyecto de "Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos",

1. *Expresa su agradecimiento* a la Presidenta del séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales, Sra. Halima Embarek Warzazi;

2. *Invita* a los siguientes miembros del Grupo de Trabajo y de la Subcomisión a preparar documentos de trabajo para su presentación a la Subcomisión, en su 58º período de sesiones, y al Grupo de Trabajo, en su octavo período de sesiones:

a) Sr. Gáspár Bíró: un documento de trabajo sobre la función de los Estados en la garantía de los derechos humanos con referencia a las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales;

b) Sra. Chin-Sung Chung y Sra. Florizelle O'Connor: un documento de trabajo sobre los acuerdos económicos bilaterales y multilaterales y su repercusión en los derechos humanos de los beneficiarios;

3. *Decide*, teniendo en cuenta los debates que se celebrarán en la primera sesión del Grupo de Trabajo durante el 58º período de sesiones, invitar al Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Mundial del Trabajo, el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social y otros organismos pertinentes a que participen;

4. *Decide* que el programa del octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo será el siguiente:

a) Examen de las novedades relacionadas con las responsabilidades de las empresas en la esfera de los derechos humanos;

b) Examen de posibles situaciones en las que empresas puedan facilitar o generar violaciones de los derechos humanos en diferentes tipos de sociedades;

- c)* Estudio de posibles medios y formas de proteger a las personas o grupos frente a los daños causados por actividades comerciales; y
- d)* Determinación de las respuestas adecuadas en caso de violaciones específicas de los derechos humanos;

5. *Pide* al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 58º período de sesiones, un informe sobre su octavo período de sesiones.
